



REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO **00021**  
- 7 NOV. 1984

Por el cual se establece la cuenta "Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación y Extensión", se crea el "Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P." y se reglamenta su funcionamiento.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D A :

ARTICULO 1º:

En la Tesorería de la Universidad Tecnológica de Pereira, existirá una cuenta "Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación y Extensión", constituida por:

- a. Mínimo del dos por ciento (2%) del monto total de los ingresos corrientes de la Universidad.
- b. Todos los dineros que provenientes de entidades públicas o privadas, reciba la Universidad con destino al fomento o realización de investigaciones y/o extensión.
- c. Los dineros que las Facultades por concepto de prestación de servicios, devenguen.

PARAGRAFO:

Para efectos del presente acuerdo, se consideran ingresos corrientes los aportes estatales y los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 163 del Decreto Extraordinario 80 de 1980.

ARTICULO 2º:

Dentro del presupuesto de inversión de la Universidad, existirá un rubro constituido por un mínimo del dos por ciento (2%) del monto total de los ingresos corrientes con destino a la cuenta "Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación y Extensión".

ARTICULO 3º:

Créase dentro de la cuenta "Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación y Extensión", el "Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P.", por la suma de quinientos mil pesos m.cte (\$500.000.00).



ACUERDO NUMERO 00021

ARTICULO 4º:

Los recursos del Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., podrán invertirse en:

- a. Planta física y equipos para investigación
- b. Pago de tiempo de investigadores o bonificación por participación en trabajos de asesoría, y por derechos de autoría a profesores de la Universidad de acuerdo con las normas y procedimientos que al respecto expida el Consejo Superior.
- c. Costos directos de los proyectos de investigación y programas de extensión y la divulgación de la misma.
- d. Realización de eventos de carácter científico que propendan por el fomento de la investigación, viáticos y pasajes para el personal docente y/o administrativo o auxilios a estudiantes para salidas de campo o prestación de servicios en proyectos de investigación y extensión adoptados por la Universidad.

ARTICULO 5º:

El Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., estará organizado de acuerdo con el sistema de fondo fijo reembolsable.

ARTICULO 6º:

El Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., será administrado por el Director del Centro de Investigaciones y Extensión U.T.P., y el monto de la fianza de manejo, será determinado por la Auditoría y aprobado por la División de Juicios Fiscales.

ARTICULO 7º:

Los dineros que constituyen el Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., se manejarán en una cuenta bancaria corriente, la apertura de la cuenta bancaria será dispuesta por el Rector.

ARTICULO 8º:

Los cheques serán girados únicamente por el Director del Centro de Investigaciones y Extensión U.T.P.

ARTICULO 9º:

Cuando se haya desembolsado el 70% del monto del Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., se presentarán los comprobantes legalizados



ACUERDO NUMERO 00021

mediante facturas o recibos originales debidamente cancelados por los beneficiarios de los pagos, y relacionados a la Tesorería de la Universidad, para que el Tesorero gire al administrador del Fondo, el valor correspondiente a la orden de pago ordenada por el Rector o la persona delegada por éste.

ARTICULO 10º:

Los elementos devolutivos que se adquieran por conducto del Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., se registrarán en el Almacén General, mediante la elaboración del correspondiente comprobante de entrada. El valor de los elementos de consumo, se llevarán directamente a gastos.

ARTICULO 11º:

De los comprobantes de gastos del Fondo Rotatorio, se descontará el valor de la sobretasa creado por la Ley 4ª de 1966, salvo que el beneficiario esté exento por disposición legal.

ARTICULO 12º:

Para el manejo de la cuenta corriente bancaria, del Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., el responsable deberá llevar un libro auxiliar para asentar el registro del movimiento y mantener información actualizada sobre la disponibilidad de los recursos.

ARTICULO 13º:

Los saldos no gastados de la cuenta "Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación y Extensión, deberán incluirse en la siguiente vigencia fiscal con la misma destinación.

ARTICULO 14º:

Cuando desaparezca la finalidad para la cual fue creado el Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., la Auditoría no refrendará ningún cheque por renovación o reembolso y exigirá la cancelación de la cuenta corriente respectiva, previa legalización del saldo del fondo.

ARTICULO 15º:

El funcionamiento del Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión U.T.P., requiere autorización del Contralor General, previo estudio de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República.



Hoja # 4

ACUERDO NUMERO 00021

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy:

- 7 NOV. 1984

El Presidente,

*[Handwritten signature of Rodrigo Ocampo Ossa]*  
RODRIGO OCAMPO OSSA



El Secretario,

*[Handwritten signature of Leonel Zapata Parra]*  
LEONEL ZAPATA PARRA



mjq